



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista el día 12 AGO 2025
Bagua,

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 176-2025-UNIFSLB

Bagua, 11 de agosto del 2025.

VISTO:

El Memorándum Múltiple N° 161-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 01 de agosto del 2025; Oficio N° 001-2025-UNIFSLB-VPA/FCNA/FACISE/FI,s u fecha 04 de agosto del 2025; Oficio N° 965-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 05 de agosto del 2025; Informe Técnico N° 007-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 11 de agosto del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, con el Memorándum Múltiple N° 161-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 01 de agosto del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales, Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas y al Coordinador de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB; indicando en el asunto: *"Firma de permanencia diaria obligatoria"*; asimismo, precisa lo siguiente: *"comunicarles que la firma de permanencia diaria por parte de los docentes ordinarios de sus respectivas facultades continuará realizándose de forma obligatoria durante el mes de agosto, y antes del inicio del semestre académico 2025-II, bajo responsabilidad propia y de los departamentos académicos correspondientes (...)"*.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua, 12 AGO 2025
Mag. JOSÉ LUIS SAMILAN CARRASCO
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante el Oficio N° 001-2025-UNIFSLB-VPA/FCNA/FACISE/FI, su fecha 04 de agosto del 2025, los firmantes: Coordinador de la facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, Coordinador de Ciencias Sociales y Empresariales y el Coordinador de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB, consignan en el asunto: "Solicitud de autorización para realizar labores virtuales"; asimismo precisa lo siguiente: "(...) nos dirigimos a su despacho a fin de solicitarle autorización del trabajo virtual los días del 11 al 22 de agosto del presente año 2025, para los directivos y docentes, considerando el final del ciclo 2025-I. Durante el cual se realizarán las actividades programadas de forma regular, como la distribución de carga horaria, elaboración del sílabo y otras actividades programadas en el periodo (...)".



Que, a través del Oficio N° 965-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 05 de agosto del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito elevar a sesión de comisión organizadora la aprobación de realización de labores virtuales"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) solicito elevar a sesión de Comisión Organizadora la aprobación de la realización de labores virtuales, formulada por los tres (03) coordinadores de facultad, considerando la culminación del ciclo académico 2025-I (...)".

Que, con el Informe Técnico N° 007-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 11 de agosto del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remite informe técnico solicitado"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) Que la solicitud de los Coordinadores de Facultad de las Facultades de Ingenierías, de Ciencias Naturales y Aplicadas, y de Ciencias Sociales y Empresariales, mediante Oficio N° 001-2025-UNIFSLB-VPA-/FCNA/FACISE/FI de fecha 4 de agosto del año en curso, es atendible de realizar trabajo virtual de sus funciones desde el 11 al 22 de agosto, dado que: a) Existe la firma digital, b) Sistema de trámite documentario con firma digital. Y bajo las siguientes condiciones: 1° Realizar labor virtual propia de sus funciones en el horario habitual de trabajo. 2° De requerirse reuniones virtuales, se comprometen a llevarlas a cabo, en la medida de atender con oportunidad lo que corresponda. 3° En caso, de presentarse alguna urgencia o emergencia acudirán de manera presencial a la UNIFSLB (...)".



La Ley del Teletrabajo – Ley N° 31572, en su artículo 6 prescribe lo siguiente: "Derechos del teletrabajador 6.1 El teletrabajador tiene los mismos derechos que los establecidos para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, de acuerdo al tipo de régimen laboral al que pertenezca cada teletrabajador. 6.2 A recibir las siguientes condiciones de trabajo: los equipos, el servicio de acceso a internet o las compensaciones económicas por la provisión de estos, además de la compensación del consumo de energía eléctrica, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Capítulo IV. 6.3 A la desconexión digital. 6.4 A la intimidad, privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados del teletrabajador, considerando la naturaleza del teletrabajo. 6.5 A ser informado sobre las medidas, condiciones y recomendaciones de protección en materia de seguridad y salud en el teletrabajo que debe observar. 6.6 El reglamento regula los derechos del teletrabajador"; asimismo, el artículo 7° del mismo cuerpo legal citado prescribe lo siguiente: "Obligaciones del teletrabajador 7.1 El teletrabajador tiene las mismas obligaciones que las establecidas para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, de acuerdo al tipo de régimen laboral al que pertenezca cada teletrabajador, salvo en lo referido a la asistencia al centro de labores. 7.2 Realizar el teletrabajo de manera personal, no siendo posible que este pueda ser realizado por un tercero. 7.3 Entregar y reportar el trabajo encargado por el empleador dentro de su jornada laboral. 7.4 Cumplir con todas las disposiciones emitidas por el empleador para el desarrollo del teletrabajo. 7.5 Cumplir las medidas, condiciones y recomendaciones de seguridad y salud en el teletrabajo y la normativa vigente sobre seguridad y confianza digital, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por el empleador para la prestación de las labores. 7.6 Estar disponible durante la jornada laboral del teletrabajo para las coordinaciones que resulten necesarias. 7.7 Cuidar los bienes otorgados por el empleador, usarlos para el teletrabajo y evitar que los bienes sean utilizados por personas ajenas a la relación laboral. 7.8



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a mi cargo
12 AGO 2025
Bagua,

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Participar de los programas de capacitación que disponga el empleador. 7.9 El reglamento regula las obligaciones que asume el teletrabajador."

Que, el Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Teletrabajo prescribe lo siguiente: "Modalidades del teletrabajo 4.1 De acuerdo con el artículo 3 de la Ley, el teletrabajo puede ser de manera total o parcial: a) Teletrabajo total: Es aquel en el que se acuerda la prestación de labores no presenciales, salvo eventuales actividades o coordinaciones presenciales en la oportunidad en que el/la teletrabajador/a lo estime necesario o en que lo requiera el/la empleador/a público y/o privado (...) 4.2 Asimismo, conforme señala el artículo 3 de la Ley, el teletrabajo puede ser permanente o temporal, según el plazo acordado entre las partes. Ante la inexistencia del plazo, se entiende que el teletrabajo es de naturaleza permanente. El carácter permanente del teletrabajo no impide que dicha modalidad pueda ser modificada conforme lo establece el presente reglamento".

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta AUTORIZAR, la variación de la modalidad de trabajo presencial a teletrabajo temporal a favor de los Coordinadores de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, Coordinador de Ciencias Sociales y Empresariales, Coordinador de la Facultad de Ingenierías con sus respectivos Responsables (e) de Departamentos y Responsables (e) de Escuela de cada Facultad y a los docentes de la UNIFSLB, por el periodo comprendido desde el 11 de agosto del 2025 hasta el 22 de agosto del 2025.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la variación de la modalidad de trabajo presencial a teletrabajo temporal a favor de los Coordinadores de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, Coordinador de Ciencias Sociales y Empresariales, Coordinador de la Facultad de Ingenierías con sus respectivos Responsables (e) de Departamentos y Responsables (e) de Escuela de cada Facultad de la UNIFSLB, por el periodo comprendido desde el 11 de agosto del 2025 hasta el 22 de agosto del 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
Administración
RR. HH
Interesados
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Mag. JOSE LUIS SANTIAGAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL